

Madrid, 26 de abril de 2017

Con fecha 24 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-013270**:

Con fecha 28 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra k) del apartado 1 del art. 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de algunos de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud presentada por [REDACTED] ADIF Alta Velocidad considera la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que se trata de documentos incluidos en un proceso administrativo en tramitación, pendiente de resolver.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en el art. 14.1 letra k), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, **se concede acceso a la información**:

*a ) Adicionalmente, el plazo que tiene ahora Adif Alta Velocidad para responder a dicha solicitud. Si ya ha respondido, el contenido de la respuesta.*

Los tiempos de tramitación administrativa están condicionado a las acciones que se deriven de los informes solicitados, por lo que no es posible en este momento establecer un plazo de respuesta a dicha reclamación

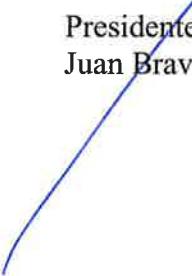
**Y se deniega el acceso a la información publica,**

*b)..... Quería conocer qué argumentos y cálculos ha esgrimido la empresa para llegar a dicha cuantía.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Presidente de ADIF Alta Velocidad  
Juan Bravo Rivera

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Juan Bravo Rivera", is written over the redacted signature area.